

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N 1.433 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Gerente de Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1433-01-820331 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 403.

El señor Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

En relación con las reconsideraciones de sanciones aplicadas por compra de divisas en exceso a lo autorizado, señaló que las proposiciones de dejar sin efecto las multas aplicadas por este motivo se basan en algunos casos en el hecho de que los interesados procedieron a devolver las divisas que habían comprado en exceso y, en los otros, porque los sancionados declararon haber prestado su RUT para la compra de las divisas. En este último caso, se deja sin efecto la multa para traspasar a la Fiscalía del Banco la operación a objeto de que inicie las acciones necesarias conducentes a encontrar al verdadero responsable de ella.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

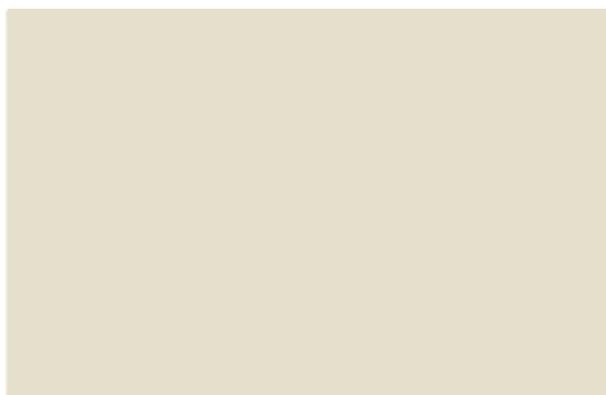
- 1° Amonestar a los bancos y casas de cambios que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

90.

Registro y/o
Informe

BANCO y/o CASA DE CAMBIO

958184
995138
001356 y 011071
000297
-.-
-.-
-.
-.-
-.-
-.-



2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

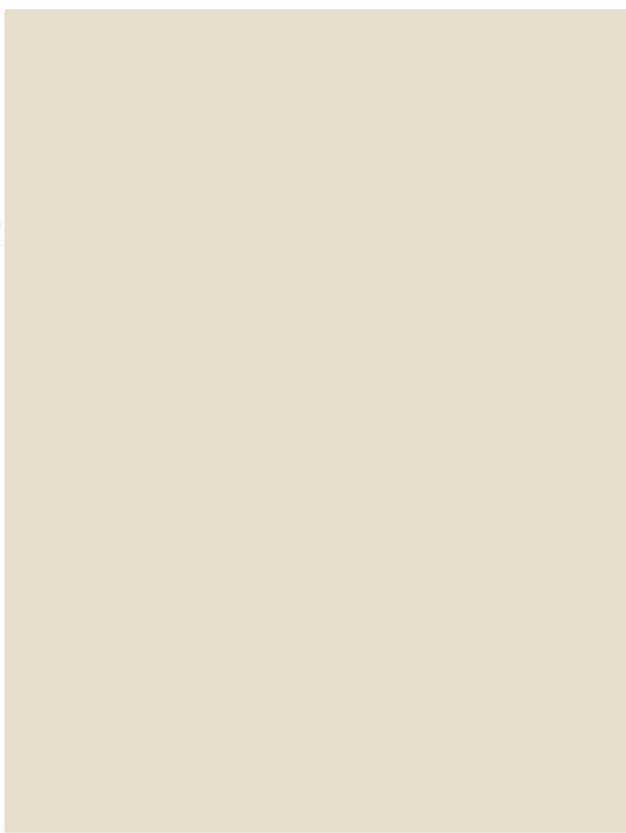
Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

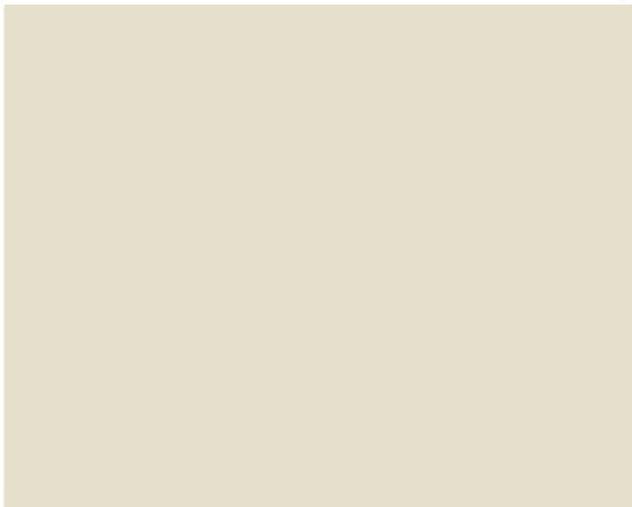
01.002339/
40/41/42,
43 y 44
022105
000012 y
030163
Varios
25-000219 y
25-000221
-.-
-.-
-.
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-



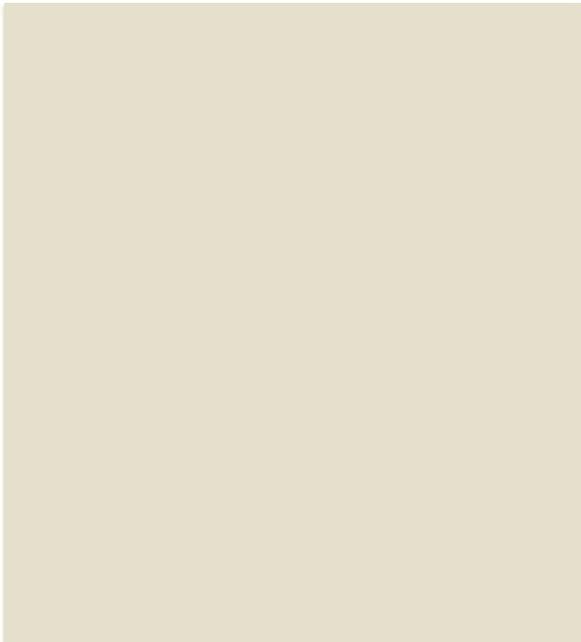
9806	1.000.-
9807	756.-
9808	500.-
9809	500.-
9810	500.-
9811	26.571.-
9812	27.230.-
9813	5.984.-
9814	6.397.-
9815	341.466.-
9816	500.-
9817	500.-
9818	23.105.-
9832	500.-

Handwritten signature or initials in blue ink.

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por infringir las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9819	500.-
	9820	900.-
	9821	919.-
	9822	3.000.-
	9823	627.-
	9824	750.-
	9825	750.-
	9826	657.-
	9827	750.-
	9828	3.000.-
	9829	762.-
	9830	3.000.-
	9831	3.000.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
020418		3-1806	836.-
019518		7309	593.-
26746		3-1685	1.300.-
003756 y 003736			
47660		9441	500.-
02818		6846	2.618.-
--		6333	2.761.-
--		9455	22.192.-
--		9648	4.004.-
--		9483	92.648.-
--		9658	3.885.-
--		9397	1.584.-

0.9

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
--		9391	4.923.-
--		9512	563.-
--		9515	1.157.-
--		9516	3.000.-
--		9529	510.-
--		9569	3.000.-
--		9579	3.000.-
--		9602	3.000.-
--		9626	3.000.-
--		9636	3.000.-
--		9638	3.000.-
--		9625	6.000.-
--		9619	3.000.-
--		9585	3.000.-
--		9583	3.000.-
--		9542	3.000.-
--		9536	9.000.-
--		9500	3.000.-
--		9504	9.000.-
--		9464	500.-
--		9463	1.725.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
80221			
		9644	500.-
78710		9471	500.-
78708		9435	500.-
80260		9643	500.-
71-007986/ 987/989		9645	500.-
38-001360		9443	500.-
001285		9480	1.282.-
D.E. 18149			
		9453	30.013.-

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. por no retornar la suma de US\$ 1.176.952,06 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 41506, 27693, 3321, 3324, 3325, 3437, 3438, 2974, 2975, 3043, 3044, 3045 y 41585.

7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 3.032.502,79 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 27077, 27320, 27738, 27739, 27740, 27554, 27130, 27192, 28282, 28195, 28479, 28480, 28485, 28486, 28487, 28488, 28489, 28490, 28491, 28668, 40980, 41049, 41183, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 2825, 2828, 2043, 2044, 2046, 3522, 3525, 3530, 3531, 3563, 3567, 3568, 3581, 26314, 26315, 26316, 26317, 26318, 26319, 26321, 26323, 26528, 26530, 26536, 26537, 25429, 25428, 25110, 25108, 25632, 27075, 27074, 27072, 26529, 41047 y 15605.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 39.690.- en la operación amparada por el Registro N° 189214, en atención a que se contabilizó el 100% de retorno de esta operación, con fecha 22 de marzo de 1982.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1433-02-820331 - Sr. Francisco Javier Illanes Munizaga - Prórroga contrato a honorarios y Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 43 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso extender el contrato a honorarios del señor Francisco Javier Illanes Munizaga hasta el 31 de marzo del año en curso y contratarlo definitivamente a partir de esa fecha.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el contrato a honorarios del señor Francisco Javier Illanes Munizaga, por el período comprendido entre el 1° y el 31 de marzo de 1982 y contratarlo en la Planta Profesionales y Técnicos a contar el 1° de abril en el Grupo I Nivel A grado 6.

El señor Illanes percibirá por sus servicios en el mes de marzo un honorario mensual de \$ 59.000.- menos el impuesto correspondiente.

1433-03-820331 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Autoriza aumento en crédito de US\$ 175.000.000.- a US\$ 275.000.000.- Memorándum N° 45 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el Director de Operaciones recordó que el Comité Ejecutivo, en sus Sesiones N°s 1335 y 1339, celebradas el 18 de junio y 16 de julio de 1980, respectivamente, acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para contratar con Exxon Overseas Services S.A. un crédito por US\$ 75.000.000.-. Dicha autorización fue en conformidad con la cláusula sexta del Contrato de Inversión Extranjera entre el Estado de Chile y Exxon Minerals Chile Inc., celebrado por escritura pública de fecha 24 de enero de 1978 ante el Notario de Santiago, don Patricio Zaldívar M. y de acuerdo al contrato celebrado al amparo del artículo 16 del Decreto de Economía N° 471 de 1977, en la misma fecha y ante el mismo Notario, entre el Banco Central de Chile y Exxon Minerals Chile Inc.

g
a.

Posteriormente el Comité Ejecutivo, en su Sesión N° 1.384 de 29 de abril de 1981, acordó autorizar un aumento del crédito antes señalado a US\$ 175.000.000.-

En esta oportunidad, [REDACTED] desea contratar con Exxon Overseas Services S.A. un nuevo aumento de US\$ 100.000.000.-, llevando así la cifra total del préstamo a US\$ 275.000.000.-, destinado también al financiamiento del proyecto de inversión descrito en la cláusula seis del contrato de inversión antes citado.

Por lo tanto, [REDACTED] solicita autorización para celebrar la operación de préstamo descrita y el acceso al mercado de divisas que corresponda para su servicio, como también, autorización para efectuar el pago de intereses de este préstamo directamente en el exterior.

Asimismo, solicita autorización para efectuar pagos con cargo a este préstamo directamente en el exterior por las cantidades que por concepto de capital e intereses adeuda por un crédito anterior de US\$ 120.000.000.-, autorizado mediante Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s 1194-22-780118, 1231-06-780830 y 1265-13-790404 y el crédito de US\$ 175.000.000.-, autorizado mediante Acuerdo N° 1335-08-800618 y modificado por los Acuerdos N°s 1339-08-800716 y 1384-13-810429.

Expresó el señor Silva que de otorgárseles las autorizaciones solicitadas, se entendería que [REDACTED] además de tener derecho a efectuar todos los pagos aprobados para el caso del préstamo de US\$ 120.000.000.- y US\$ 175.000.000.- mencionados, podrá también efectuar directamente en el exterior los pagos por servicios de ingeniería y de otro tipo y por la compra de bienes de capital, repuestos e insumos relacionados con la explotación, construcción, desarrollo y exploración del proyecto de inversión extranjera que se está llevando a cabo y que se describe en el contrato de inversión extranjera aludido anteriormente.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] para aumentar, de US\$ 175.000.000.- a US\$ 275.000.000.-, el crédito que les fuera autorizado por Acuerdo N° 1335-08-800618 y modificado por Acuerdos N°s 1339-08-800716 y 1384-13-810429.

Este aumento por US\$ 100.000.000.- con Exxon Overseas Services, Bermuda, estará sujeto a las siguientes condiciones:

- Monto: a) US\$ 100.000.000.-
El capital se amortizará trimestralmente, comenzando el 31 de marzo de 1983 y hasta la final extinción de la deuda.

4
10

Las primeras 20 cuotas de amortización serán igual al uno un cuarto por ciento (1 1/4%) cada una del monto adicional girado al 31 de diciembre de 1982.

Las cuotas de amortización vigésimo primera a vigésimo cuarta serán igual cada una al ocho y tres cuartos por ciento (8 3/4%).

Las cuotas vigésimo quinta a vigésimo octava serán de un 10% cada una.

Las amortizaciones o reembolsos se efectuarán en la fecha de pago de los intereses.

- b) Las fechas de pago de los intereses para el monto adicional serán el 31 de marzo de 1982, el 30 de junio de 1982, el 30 de septiembre de 1982, el 31 de diciembre de 1982 y sus respectivos aniversarios, a menos que estas fechas ocurran en un día no hábil, en cuyo caso el pago de intereses deberá hacerse el primer día hábil siguiente.

Interés:

La tasa de interés para cada período de intereses aplicable a este monto adicional será la tasa anual determinada por Exxon Overseas Services, que será en uno cinco octavos por ciento (1 5/8%) por año sobre la tasa LIBOR a tres meses por depósitos en eurodólares cotizada por Morgan Guaranty Trust Company, Londres, a las 11 A.M. horas o aproximadamente a esa hora dos días hábiles antes del comienzo de cada período de intereses, (redondeado hacia arriba, si es necesario, al siguiente dieciseisavo superior a uno por ciento (1/16%).

Las demás condiciones estipuladas en la autorización original, permanecen sin variación.

1433-04-820331 - Banco del Estado de Chile - Autorización para contratar crédito por US\$ 130.000.000.- Memorándum N° 46 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió enseguida a una presentación del Banco del Estado de Chile, en la que solicita autorización para contratar un crédito por US\$ 130.000.000.- con un sindicato de bancos extranjeros encabezados por el Orion Royal Bank Ltd. y por el Crocker National Bank, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Monto: US\$ 130.000.000.- dividido en dos tramos:
- Tramo Prime: US\$ 49.200.000.-
- Tramo Libor: US\$ 80.800.000.-

Objetivo: US\$ 42.000.000.- destinados a pre-pago de créditos externos avalados por el Banco del Estado de Chile;
US\$ 88.000.000.- para otorgar préstamos, de conformidad a lo señalado en el Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

Plazo: 8 años con 4 años de gracia

Amortización: Cuotas semestrales iguales a contar del 48 avo mes de la firma del Convenio.

Intereses:

- a) Tramo Prime
La mayor entre la tasa Prime y la tasa ajustada para Certificados de Depósitos, más el margen;
- b) Tramo Libor
Libor en dólares estadounidenses para 180 ó 90 días, a elección del prestatario, más el margen;

<u>Margen</u>	<u>Tramo Prime</u>	<u>Tramo Libor</u>
1 a 4 años	3/4% anual	7/8% anual
5 a 8 años	7/8% anual	1% anual

Comisiones: De Compromiso: 1/2% anual sobre saldos del préstamo sin girar, después del 60 avo día desde la fecha de la firma del Convenio hasta:

- i) La fecha en que los compromisos totales son girados, o
- ii) 6 meses después de la fecha de firma del Convenio (fecha de término); la que ocurra primero.

De Agencia: US\$ 12.000.- anuales pagaderos a los 30 días a contar de la fecha de firma del Convenio y en cada aniversario de dicho Convenio.

De Administración: 13/16% flat sobre el monto de capital del préstamo, pagadera a los 30 días desde la fecha del Convenio o en la fecha del primer desembolso.

b.

Gastos Administrativos,
Legales y Otros:

Una suma que no exceda de US\$ 100.000.- para cancelar costas, honorarios y gastos incurridos por los Agentes y los Administradores en conexión con la constitución del préstamo, la negociación, sindicación, preparación, formalización e impresión del Convenio y los Pagarés y todos los gastos de publicidad relativos al Convenio de Crédito.

En relación a este crédito, el señor Italo Traverso informó que el contrato se firmaría el próximo Lunes 5 de abril y que durante ese mes se giraría la mitad del monto destinado a otorgar préstamos, es decir, US\$ 44.000.000.- y el resto sería girado durante el próximo mes de mayo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, de conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A la parte destinada a otorgar préstamos dentro del país, la autorización se otorga de conformidad al Artículo 14° del citado Decreto y le serán aplicables las normas del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

1433-05-820331 - [REDACTED] Booz Allen & Hamilton Inc. y Booz Allen & [REDACTED]. - Solicitan autorización para internar en conjunto US\$ 10.000.- Memorándum N° 47 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición presentada por las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a través de su representante don [REDACTED] en la que solicitan se les autorice para internar la suma de US\$ 10.000.- al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, destinada a formar una sociedad de responsabilidad limitada que se denominaría [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la cual necesita únicamente un capital mínimo para operar en el país.

Hizo presente que aún cuando las normas actuales no permiten el ingreso de créditos externos o aportes de capital por montos inferiores a US\$ 25.000.-, la Dirección de Operaciones estima conveniente contemplar la posibilidad de hacer excepciones en casos como éste, ya que, a juicio de la Dirección, es mejor que inversiones de este tipo se encuentren registradas en este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el planteamiento de la Dirección de Operaciones, acordando, en consecuencia, autorizar a las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

para internar en conjunto, la suma de US\$ 10.000.- destinada a constituir en Chile una sociedad de responsabilidad limitada denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Dicha suma ingresará al país al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Esta autorización constituye una excepción a lo señalado en el N° 8 del Título III "Otras Disposiciones" de la letra A) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1433-06-820331 - [REDACTED] - Exime definitivamente de obligación de retornar suma que indica - Memorándum N° 48 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dió cuenta de una petición presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se le exima de retornar el saldo de una inversión en el exterior, ascendente a US\$ 8.896,19.

Sobre el particular, informó que el señor [REDACTED] registró, de conformidad con el Art. 4° del Decreto Ley N° 176, el blanqueo de una inversión en acciones por US\$ 21.966,30 efectuada en las compañías extranjeras "The Fund of Funds Limited" e "International Investment Trust", pertenecientes al Grupo de Fondos I.O.S. de Suiza.

Las citadas compañías se encuentran en proceso de liquidación, según antecedentes proporcionados en el año 1974 por el señor [REDACTED] No obstante, el señor [REDACTED] ha retornado a la fecha, la suma de US\$ 13.070,11 e informado permanentemente de las gestiones realizadas por él para lograr el retorno total de su inversión.

Informó que el Gerente de Operaciones de Cambios de este Banco Central, en representación de la Comisión Fiscalizadora de Inversiones del Art. 4° del D.L. N° 176, informó al inversionista citado, que dicha Comisión acordó liberar a la inversión del señor [REDACTED] de un plazo de retorno imponiéndole la condición de que todo dividendo, producto de la quiebra de las citadas empresas que él percibiera, debería liquidarlos en el mercado bancario, y al mismo tiempo, informar a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, cada 6 meses, el estado de su inversión.

De la carpeta que se lleva sobre la inversión del señor [REDACTED], se desprende que ha dado cumplimiento, en forma adecuada, a las obligaciones señaladas.

Ahora bien, el señor [REDACTED] solicita dar por cumplida su obligación de retorno del saldo del aporte por US\$ 8.896,19, en atención a que las empresas mencionadas, en que tiene efectuada su inversión, se

9

encuentran en quiebra desde el año 1970; al largo proceso de distribución de fondos en liquidación y a la falta de información con respecto a ella.

Consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que de la carpeta de antecedentes de la operación del señor [REDACTED], se puede desprender que tales empresas se encuentran efectivamente en proceso de liquidación desde hace varios años.

Que no obstante lo anterior, el señor [REDACTED] retornó en total la suma de US\$ 13.070,11 demostrando con ello su interés en cumplir con su obligación y que, además, ha informado permanentemente sobre la situación de ella.

Que en atención al tiempo transcurrido, más de 8 años, desde que las empresas The Fund of Funds Limited e International Investment Trust entraron en proceso de liquidación, se puede suponer que es incierto que ellas efectúen más repartos de dividendos.

En virtud de todo lo anterior y en atención a los antecedentes que regularmente aportó el solicitante a este Banco Central y al notorio interés demostrado por él, durante varios años, para regularizar su situación, la Fiscalía sugiere eximir definitivamente al señor [REDACTED] de su obligación de retornar la suma de US\$ 8.896,19, provenientes del saldo de cuotas de acciones adquiridas a los Fondos I.O.S. de Suiza, (The Fund of Funds Limited e International Investment Trust), registrada en este Banco Central al amparo del D.L. N° 176, sin aplicación de sanción alguna.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión de Fiscalía, acordó eximir definitivamente al señor [REDACTED] de su obligación de retornar la suma de US\$ 8.896,19 provenientes del saldo de cuotas de acciones adquiridas a los Fondos I.O.S. de Suiza (The Fund of Funds Limited e International Investment Trust), registrada en este Banco Central al amparo del D.L. N° 176, sin aplicación de sanción alguna.

1433-07-820331 - [REDACTED] - Autoriza prórroga a acuerdo que indica -
Memorándum N° 50 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.416 de fecha 9 de diciembre de 1981, autorizó a las empresas bancarias para incorporar a sus reservas en moneda extranjera divisas provenientes de la liquidación de sus Cuentas de Resultado en moneda extranjera, fijándoles un plazo que venció el 28 de febrero de 1982.

El [REDACTED] solicita se le prorrogue este plazo, por cuanto con fecha 10 de marzo de 1982, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras los ha autorizado para incorporar sus ingresos netos en moneda extranjera a "Reservas en Moneda Extranjera".

2

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar para el Banco Real S.A., el plazo señalado en el acuerdo N° 1416-03-811209, hasta el 15 de abril de 1982.

1433-08-820331 - [REDACTED] - Autoriza castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera operaciones que indica - Memorándum N° 54 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, operaciones de zona franca por un monto total de US\$ 483.638,79, que estima irrecuperables.

Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ha dado su conformidad para efectuar este castigo con cargo a sus reservas en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que castigue con cargo a sus reservas en moneda extranjera, el monto de US\$ 483.638,79 correspondiente a operaciones de zona franca que considera irrecuperables.

1433-09-820331 - Aprueba Reglamento de Destrucción de Billetes - Memorándum N° 52 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Silva sometió a consideración del Comité Ejecutivo un reglamento destinado a regular el proceso de destrucción de circulante retirado, papel para billetes defectuosos y sus desechos, billetes nuevos invalidados en proceso de impresión y papel para billetes invalidados en proceso de impresión.

Hizo presente que el citado reglamento ha sido visto por la Revisoría General y que cuenta con su aprobación.

Luego de analizar el reglamento propuesto y concordar con él, el Comité Ejecutivo acordó aprobar el Reglamento de Destrucción de Billetes, el cual pasará a formar parte del Manual de Tesorería, en su Capítulo X letra B, y que se acompaña como anexo a la presente Acta, formando parte integrante de ella.

1433-10-820331 - [REDACTED] - Apelación en relación a denuncias de situación de subvención - Memorándum N° 53 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dió cuenta de una apelación presentada por [REDACTED], respecto a la denuncia de situación de subvención

90.

a la exportación de pastas alimenticias (fideos) en Brasil, que la Comisión encargada de conocer estas denuncias determinó que no correspondía iniciar una investigación.

Al respecto informó que la denuncia fue presentada el día 15 de febrero de 1982 y analizada por la Comisión en su Sesión N° 8 del 2 de marzo de 1982, habiéndose notificado a los interesados el 4 de marzo en curso la resolución de no iniciar una investigación.

La apelación fue recibida el 19 de marzo de 1982 y en ella se argumenta la existencia de una amenaza de daño a la industria nacional. Se complementó esta apelación con otra presentación, entregada el día 29 de marzo de 1982.

En ella se adjunta un artículo aparecido en el diario "El Mercurio" de fecha 27 de marzo de 1982, en el que se anuncia que [redacted] entrará próximamente al mercado de productos agroindustriales congelados y al rubro fideos. Se señala asimismo, que los fideos en tanto serán importados desde Brasil y comercializados internamente por la empresa, iniciando con ello una etapa de investigación, la que culminará con la instalación de una planta industrial en 1983.

La producción nacional de fideos ha venido disminuyendo en los dos últimos años, debido a un descenso en el consumo, no obstante ello las ventas de la empresa denunciante han mostrado crecimiento.

	<u>Producción Nacional</u> <u>S.A.</u>	<u>Producción Carozzi S.A.</u>	<u>Ventas Fideos Carozzi</u>
	(tons)	(tons)	(miles de \$)
1978	85.769	43.348	815.421
1979	90.245	46.503	1.183.521
1980	86.491	41.654	1.601.258
1981	78.000	39.335	1.979.752

Las importaciones registradas han sido irrelevantes hasta el momento en comparación a la producción nacional. Así en 1979 se registraron importaciones por US\$ 59.000.-, en 1980, US\$ 47.000.- y en 1981, US\$ 247.000.-

Los precios internos de los fideos en los últimos tres años muestran un incremento superior al índice general de precios al consumidor, por lo tanto, no se ha detectado daño en este aspecto.

En relación a los precios de importación de los fideos brasileños, ellos son los siguientes:

30

	<u>US\$/TM</u>
Precio FOB	576
Precio CIF	809
Valor internado	960
Precio público sin IVA	1.280

Los precios de Carozzi, para las variedades de spaghetti, son los siguientes:

	<u>US\$/TM</u>
Precio lista por mayor	1.240
Precio público sin IVA	1.440

Como conclusión se puede decir que la denuncia se fundamenta en una amenaza de daño, ya que hasta la fecha no se concretan importaciones significativas en relación al consumo interno de fideos. La importación de todo el año 1981 no representa la producción de un día en Chile.

La subvención que se denuncia correspondería a la materia prima ya que los productores brasileros adquirirían harina de trigo a un valor de US\$ 245.- la tonelada (la cual incide en alrededor de 40% en el precio final), en tanto que el precio normal sin subsidio debiera ser de US\$ 350.- la tonelada. Ello no está debidamente comprobado en la presentación.

Por otra parte, el producto no recibe el crédito premio de exportación de 15% sobre el valor FOB, pero sí se acogería a la exención del pago de impuesto a la renta y a créditos a tasas de interés preferenciales.

En consecuencia, existen algunos incentivos a la exportación de fideos en Brasil, pero no hay evidencias de daño a la producción nacional por las importaciones de este producto.

Luego de intercambiar diversas opiniones al respecto, el Comité Ejecutivo acordó no acoger la apelación de que se trata, en atención a que no se ha podido configurar una situación de amenaza de daño a la producción nacional.

1433-11-820331 - Modifica Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 6-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia indicó que la Dirección de Política Financiera ha recibido una solicitud en orden a que se haga aplicable a la compra de debentures de la propia emisión de una institución financiera, el margen estipulado en el Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras para las letras de crédito, es decir, el 5% del activo o el 50% del capital pagado y reservas. Para este efecto se propone modificar el Capítulo III.B.2 del citado Compendio en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar el Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los Bancos y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, como sigue:

1.- Reemplazar el actual N° 5 por el siguiente:

"5.- La compra de debentures de su propia emisión se imputará al margen indicado en la letra c) del Artículo 26° del Capítulo II.A.1 de este Compendio. Las Instituciones Financieras no podrán, en caso alguno, otorgar garantía de liquidez anticipada respecto de los debentures que emitan."

2.- Agregar el siguiente N° 6:

"6.- Las instituciones que se encuentren excedidas en las normas establecidas en los N°s 1, 2, 3 y 4 de este Capítulo deberán ajustarse de acuerdo con el plan que a cada una de éstas le ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

1433-12-820331 - Designación del Sr. Enrique Tassara Tassara como representante del contrato de préstamo suscrito entre el Banco Central de Chile y el First National Bank of Chicago y The Sumitomo International Finance A.G. - Memorándum N° 34351 de la Fiscalía.

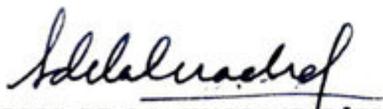
Por último, el señor Fiscal se refirió a la operación de préstamo por US\$ 50.000.000.- con el First National Bank of Chicago y el Sumitomo International Finance A.G., señalando que ésta deberá concretarse en breve plazo siendo necesario designar mandatario para la suscripción del respectivo contrato y otros documentos que puedan ser necesarios.

Sobre el particular, el señor Italo Traverso manifestó que en principio el contrato se firmaría el 12 de abril próximo y que se estaría en condiciones de girar a fines de ese mes.

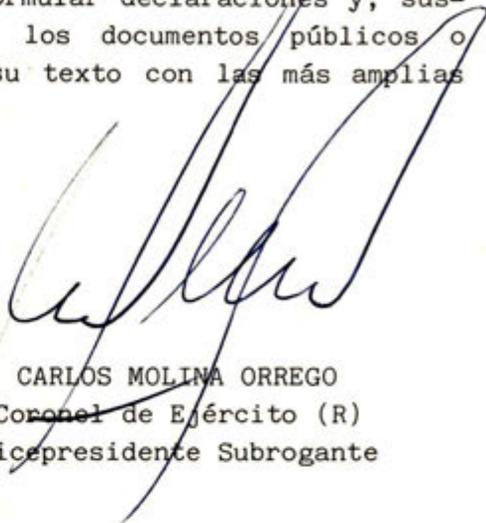
El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a don Enrique Tassara Tassara, Representante Financiero de la Oficina de Ginebra del Banco Central de Chile para que actuando en forma individual, celebre a nombre y en representación de esta Institución el convenio de préstamo correspondiente al crédito por US\$ 50.000.000.- con el First National Bank of Chicago y The Sumitomo International Finance A.G., cuya contratación fue autorizada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.418, celebrada el 23 de diciembre de 1981, pudiendo actuar el apoderado referido con amplias atribuciones para convenir las condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo sin que ello implique limitación las facultades de estipular las amortizaciones, los intere-

6.

ses, comisiones y fechas y condiciones de pago de las mismas, así como cualesquiera otras condiciones financieras; establecer los casos de incumplimiento; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato al conocimiento de los tribunales y bajo la aplicación de la legislación que estime convenientes; fijar domicilios especiales; designar mandatarios para recibir notificaciones; formular declaraciones y, suscribir, en idioma español y/o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo fijar su texto con las más amplias atribuciones.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

 LMG/cng.-

Incl.: Reglamento de Destrucción de Billetes.

B.- DESTRUCCION DE CIRCULANTE RETIRADO, PAPEL PARA BILLETES DEFECTUOSOS Y SUS DESIATOS, BILLETES NUEVOS INVALIDADOS EN PROCESO DE IMPRESION Y PAPEL PARA BILLETES INVALIDADOS EN PROCESO DE IMPRESION.

- 1.- Los billetes inutilizados que la Sección Control Cuenta de Billetes recibe del Cajero de Cuenta según lo establece el Capítulo IX y una vez cumplido el proceso de su revisión que dispone el N°5.6, letra B del mismo Capítulo, serán mantenidos por el Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes hasta que sean intervenidos por la Revisoría General, hecho del que se dejará constancia en la Guía de Intervención según modelo en Anexo N°2. Los billetes en estas mismas condiciones enviados por las Oficinas de Sucursales quedarán intervenidos por la Revisoría desde el momento de la apertura de la remesa, según lo dispuesto en Cap. XII-25, letra D, pto. 1.
- 2.- La Revisoría General revisará el billete inutilizado, de acuerdo con los procedimientos que ella determine, en las oportunidades que de común acuerdo se establezcan con el Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes, para lo cual la Revisoría General deberá avisar por escrito al Tesorero General, con a lo menos 24 horas de anticipación, cada vez que desee iniciar un proceso de destrucción. (definición de población y obtención de muestra).

Desde el momento que la Revisoría General inicie un proceso, el billete proveniente de Tesorería Santiago, que forme parte de dicha población quedará intervenido por ella.

El Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes o su Ayudante, deberá presenciar las revisiones de la Revisoría General, quién además deberá comprobar las eventuales diferencias detectadas por Revisoría General.

Los billetes inutilizados que se retiren de la Bóveda para ser revisados por Revisoría General, deberán registrarse en el formulario contenido en el Anexo N°3.

Toda vez que se rompa el envase de una coliza de billetes inutilizados por motivos de revisión efectuada por la Revisoría General, el inspector que la contó la armará nuevamente y colocará al dorso de la carátula, la fecha de revisión, su nombre y firma, dejando a la vista estos datos, instante éste en que cesará la responsabilidad de los funcionarios identificados en la carátula originalmente.

En los casos que el Inspector detecte una diferencia en el contenido de un lomo, deberá terminar de contar la coliza completa para así asegurarse de denunciar la existencia de dicha diferencia.

Para establecer y aclarar diferencias el Inspector requerirá la presencia del Jefe de Sección Control Cuenta de Billetes y/o su ayudante, quien efectuará de inmediato el recuento de la coliza. De persistir una diferencia, el Jefe de Sección Control Cuenta de Billetes y/o su ayudante procederá a dejar la coliza con el número de billetes que corresponde, para lo cual recurrirá a la proveedora. Además, deberá preocuparse de la regularización y contabilización de la diferencia, de acuerdo a las normas de este Manual.

Si durante la revisión se detectaren lomos o colizas de billetes no aptos sin haber sido inutilizados previamente, el inspector, una vez completada la cuenta de las colizas, denunciará este hecho al Jefe de Sección Control Cuenta de Billetes, entrégandole las carátulas correspondientes, a fin de que éste informe por escrito, al Tesorero General de las anomalías encontradas. El Inspector en compañía del Jefe Sección Control Cuenta de Billetes o su Ayudante, procederá a inutilizar en las máquinas de la Tesorería General estos lomos o colizas y amará éstas adicionándoles una carátula de identificación con los datos señalados en el párrafo 5 de este punto.

- 3.- Una vez que la Revisoría General haya dado su conformidad para la destrucción del billete inutilizado, hecho que comunicará por escrito al Tesorero General, el circulante retirado será depositado en jaulas en presencia del Jefe Sección Control Cuenta de Billetes o su Ayudante y el representante de la Revisoría General. Estas jaulas quedarán selladas y cerradas con llave y se guardarán en la Bóveda de la Sección Control Cuenta de Billetes, permaneciendo las llaves en poder de la Revisoría General hasta su entrega a la Comisión Destructora.

Del circulante retirado que ha sido enjaulado se dejará constancia en una Guía de Destrucción, elaborada según el formato indicado en Anexo N° 4, la que será firmada por los funcionarios que efectuaron el enjaule, y se utilizará además en la posterior entrega de éste a la Comisión Destruidora.

- 4.- En conformidad a lo establecido en Acuerdo de Comité Ejecutivo Sesión N° 1353-04 del 15.10.80, la Comisión Destruidora, tiene la responsabilidad de la supervisión del proceso de destrucción del circulante retirado, papel para billetes defectuoso y billetes nuevos invalidados en proceso de impresión.

Esta comisión será integrada por un Ministro de FÉ, un representante de la Revisoría General y un representante de la Tesorería General, correspondiéndole a este último la coordinación de su funcionamiento.

- 5.- El Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes citará a los miembros de la Comisión, con a lo menos 24 horas de anticipación, mediante la comunicación señalada en modelo Anexo N° 5, para el día que haya fijado la destrucción.

- 6.- El día establecido se procederá al traslado de jaulas con el circulante retirado al recinto de destrucción, acompañadas por los integrantes de la Comisión.

El traslado del circulante retirado desde la Sección Control Cuenta a la sala de destrucción se hará en lo posible antes de las 9,00 hrs. del día prefijado. En el caso de ser necesario efectuar traslados entre la Sección Control Cuenta y la Sala de Destrucción o al revés, en horas en que el Banco se encuentre abierto al público, éste se hará con el resguardo correspondiente del Dpto. de Seguridad.

A

- 7.- Una vez en la sala de destrucción, la Comisión Destructorora abrirá las jaulas y procederá a colocar el circulante retirado en la mesa para su arqueado global, verificando que éste se encuentre conforme con los datos señalados en la Guía de Destrucción correspondiente. De dicha conformidad dejará constancia en la misma Guía de Destrucción (Anexo N° 4)

Además, los miembros de la Comisión deberán constatar que cada coliza contiene los 10 ó 20 lomos según corresponda.

- 8.- A partir de este momento ningún miembro de la Comisión podrá ausentarse del recinto de destrucción. Si alguno de ellos necesitare hacerlo, por razón justificada, solicitará autorización a su Jefe directo, no pudiendo alejarse de la sala mientras no sea relevado. De lo anterior se dejará constancia en el acta de destrucción respectiva.
- 9.- Finalizado lo señalado en el pto. 7, se iniciará la destrucción, para lo cual se alimentará la máquina destructora con el circulante de la mesa ya revisado y ello se efectuará con la participación exclusiva de los funcionarios de la planta de servicios de dotación de la Tesorería General, designados para estos efectos, debidamente supervisados por los miembros de la Comisión.

No obstante lo anterior en casos necesarios, calificados por el Tesorero General, los miembros de la Comisión Destructorora, alimentarán la máquina.

- 10.- Si durante el proceso de Destrucción se detectaren lomos o colizas de billetes no aptos sin haber sido inutilizados previamente, la Comisión procederá a retirar la o las carátulas de identificación correspondientes, las cuales quedarán en poder del representante de la Tesorería General participante en el proceso, quién las entregará posteriormente al Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes a fin de que éste informe por escrito al Tesorero General de las anomalías detectadas.
- R

Antes de proceder a la destrucción de los lomos o colizas señalados en el párrafo anterior, la Comisión procederá a la inutilización de ellos en la máquina perforadora, que para estos efectos se encuentra en la sala de destrucción.

La Comisión deberá dejar constancia de estos hechos en el Acta de destrucción, según Anexo N° 6, indicando a lo menos nombre y apellidos del contador, Oficina, tipo de billete, fecha de cuenta y cantidad de lomos o colizas encontrados sin inutilizar.

La carátula será destruída sólo una vez que se haya verificado que la totalidad de los lomos que componen la coliza, estaban previamente perforados.

- 11.- El circulante retirado deberá permanecer en la mesa en que fue colocado para su arqueo global, hasta su entrada a la máquina, quedando prohibido su traslado a otra mesa o lugar del recinto.
- 12.- Los funcionarios de la planta de servicios que no pertenezcan a la Tesorería General y que eventualmente pudiesen ser destinados a trabajar transitoriamente en labores de la Sección Control Cuenta de Billetes, serán empleados en tareas de la Sección misma o en la prensa de la máquina destructora, pero en ningún caso en la alimentación de ella.
- 13.- No se permitirá el ingreso al recinto de destrucción de ninguna persona ajena a la Comisión encargada de ella y a los funcionarios de la planta de servicios de dotación de la Tesorería General que fueren destinados a colaborar en esta labor, salvo autorización expresa del Tesorero General o Jefe del Departamento de Tesorería.
- 14.- De la destrucción efectuada se dejará constancia en un Acta de numeración correlativa utilizando los formatos de Anexos N° 6 y 7 según se trate de

circulante retirado o papel para billetes defectuoso, billetes nuevos invalidados en proceso de impresión, papel para billetes invalidados en proceso de impresión y desechos de papel para billetes (recortes), la que será refrendada por todos los miembros de la Comisión, inmediatamente finalizado el proceso.

La Sección Control Cuenta de Billetes, deberá mantener un archivo correlativo de dichas Actas.

Esta Acta se elaborará en tres ejemplares los cuáles se distribuirán en la siguiente forma:

Original : Sección Control Cuenta de Billetes.

la copia : Revisoría General

2a copia : Ministro de Fe.

- 15.- En el caso de ser necesaria la suspensión del proceso de trituración sin que se haya completado la destrucción del total de colizas o desecho programado para el día, se procederá a levantar el Acta indicada en el punto 14 anterior con el detalle de lo destruido y, por el sobrante debidamente arqueado, se confeccionará Acta según formato de Anexo N°8, en la que la Comisión dejará constancia del hecho y procederá a enjaular los billetes inutilizados o resmas de desecho que no fue posible destruir en el mismo día.

Además, dichas jaulas serán selladas y cerradas por la Comisión, llevadas por ella misma a la Sección Control Cuenta de Billetes donde las dejarán en custodia y las llaves entregadas al representante de la Revisoría General que integra la Comisión.

El contenido de estas jaulas será destruido en el día de destrucción siguiente, con la participación de los mismos miembros de la Comisión que enjauló, observándose las disposiciones contenidas en el presente reglamento

- 16.- Finalizada la destrucción programada, la Comisión deberá verificar que, tanto en la criba , cuchillos y correa transportadora de la máquina no hayan quedado billetes o restos de desecho sin destruir, dejando establecido este hecho en el Acta de Destrucción correspondiente.
- 17.- En todas las ocasiones en que la máquina sea sometida a revisión y/o mantención, deberá presenciar ésta un representante de la Tesorería General.
- 18.- En las oportunidades en que la máquina destructora quede paralizada por desperfectos, corte del suministro de energía eléctrica u otros motivos, y deba suspenderse la trituración programada y/o en ejecución, se procederá a devolver el circulante retirado a la Bóveda de la Sección Control Cuenta de Billetes, cumpliendo la Comisión con las siguientes obligaciones:
 - 18.1. Se mantendrá el circulante remanente sobre el mesón, vigilado y sin tocarlo.
 - 18.2. La Comisión Destructora hará un recuento de los billetes sueltos y volverá a armar lomos y colizas, levantando el Acta a que se alude en el punto 15 en la que conste la cantidad de billetes inutilizados o pliegos de desecho que se devuelve a la Sección Control Cuenta de Billetes, para que ésta haga la contabilización correspondiente a lo que se alcanzó a destruir.
 - 18.3. A continuación y con las precauciones del caso se volverán a cargar las jaulas para ser guardadas en la Bóveda de la Sección Control Cuenta quedando las llaves de ellas en poder del representante de la Revisoría General que integre la Comisión.

18.4. El transporte se hará de acuerdo a lo dispuesto
en el punto N°6.

GUIA DE INTERVENCION POR LA REVISORIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A PROCESO N°.....

SANTIAGO, de de 19.....

Con esta fecha representantes de la Revisoría General han procedido a intervenir para su revisión y posterior destrucción colizas de billetes inutilizados que se descomponen de la siguiente manera:

DE TESORERIA:

DE SUCURSALES:

Firma:

Nombre:

p. Revisoría
General

p. Revisoría
General

p. Revisoría
General

Jefe Secc. Control Cuenta
de Billetes

21

ANEXO N° 3

REVISION Y DEVOLUCION MUESTRA DE BILLETE INUTILIZADO

<u>CORTE</u>	<u>CANTIDAD DE COLIZAS</u>	<u>MONTO</u>
\$ 5.000		\$
\$ 1.000		\$
\$ 500		\$
\$ 100		\$
\$ 50		\$
\$ varios		\$
Totales		\$

Recibí conforme

Recibí conforme

Inspector

CUSTODIO DEL FONDO

Firma y nombre

Firma y nombre

Fecha -----

Fecha -----

Hora -----

Hora -----

GUIA DE DESTRUCCION

Con esta fecha, el representante de la Revisoría General ha procedido a enjaular las colizas de billetes inutilizados que se detallan, en presencia del Jefe de Sección Control Cuenta de Billetes y ha entregado a éste las jaulas debidamente selladas y cerradas con llaves para su custodia.

DETALLE:	CORTE	CANTIDAD DE COLIZAS	MONTO
	_____	_____	_____

Firma:

Nombre:

p. Revisoría General

Jefe Sec. Control
Cuenta de Billetes

Santiago, de,.....de 19 ..

ENTREGA A LA COMISION DESTRUCTORA:

El Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes o su subrogante y el representante de Revisoría General, hace entrega a la Comisión Destructora de las jaulas selladas y cerradas con llave que contienen los valores señalados en el detalle anterior, para ser trasladados a la Sala de Destrucción. Además el Representante de la Revisoría General hace entrega a la Comisión Destructora de las llaves correspondientes a las jaulas.

OBSERVACIONES

Firma:

Nombre:

Representante de Revisoría
General

Jefe Sec. Control Cuenta
de Billetes.

Firma:

t. Nombre:

Representante Tesorería

Ministro de FÉ

p. Revisoría General

Santiago, de de 19 ..

CONFIRMACION AL CONTENIDO DE LAS JAULAS

La Comisión Destructora que suscribe declara que ha verificado que los valores señalados en el detalle anterior se encuentran conforme a nivel de colizas y lomos y que procederá a su destrucción.

OBSERVACIONES:

Firma:

Nombre:

Representante Tesorería

Ministro de FÉ

p. Revisoría General

NOTIFICACION PARA DESTRUCCION DE BILLETES INUTILIZADOS Y/O RESMAS DE PAPEL DESECHO

NOTIFICACION N°.....

SANTIAGO,de.....de 19.....

Señor (es)

PRESENTE

Sírvase tomar nota que a las hrs. de
los días que se indica a continuación, habrá
destrucción

BILLETES INUTILIZADOS

de :

DE DESECHO

Firma :

Nombre :

Jefe Sec. Control Cuenta
de Billetes

IMPORTANTE:

Las personas designadas para asistir a los Procesos de Destrucción
indicados en la presente Notificación, deberán encontrarse a la ho-
ra señalada en la Sección Control Cuenta de Billetes (6° piso) , a
objeto de proceder a recibir y bajar las jaulas a la Sala de Des-
trucción.

ACTA DE DESTRUCCION N°

En Santiago de Chile, a de
de 19..... reunidos a las hrs., las siguientes personas:
Sr (a) en representa
ción de la Tesorería General, Sr. (a)
en su calidad de Ministro de Fé y Sr. (a)
..... en representación del Revisor General del Banco,
procedieron a presenciar la destrucción de
..... (\$) en billetes del
Banco retirados de circulación e inutilizados de acuerdo a lo estableci-
do en el Art. 49 de la Ley Orgánica del Consejo Monetario y del Banco
Central de Chile (D.L. 1078).

CORTE	PIEZA	MONTO	OBSERVACIONES
\$ 5.000			
1.000			
500			
100			
50			
10			
5			
Varios			

TOTALES			

Revisados los billetes a nivel de colizas y lomos, se encontraron confor
mes y se procedió a su destrucción. Intervinieron en la destrucción los
auxiliares:

Señor
Señor
Señor en la prensa.

NOTA: Los abajo firmantes dejamos constancia, además, de haber efectuado
la revisión de la criba, cuchillos y correa transportadora de la máquina
destructora, no habiendo encontrado billetes o pedazos de ellos sin des-
truir.

Firma

Hombre

p. Tesorería General

Ministro de Fé

p. Revisoría General

ACTA DE DESTRUCCION N°

En Santiago de Chile ade.....
 de 19reunidos a lashrs., las siguientes personas Sr(a)..
en representación de la Tesorería
 General; Sr(a)en su calidad de Ministro de
 Fe y Sr(a)en representación del Revisor
 General del Banco, procedieron a presenciar la destrucción de:

- Papel para billetes defectuoso
- Desechos de papel para billetes
- Billetes nuevos invalidados en
proceso de impresión
- Papel para billetes invalidados
en proceso de impresión.

De acuerdo al siguiente detalle:

CORTE	PIEZAS	PLIEGOS	MONTO	OBSERVACIONES
\$ 5.000 1.000 500 100 50				
TOTALES				

SON:

Intervinieron en la destrucción los auxiliares:

Señor
 Señor
 Señor

en la prensa

Nota: Los abajo firmantes dejamos constancia de haber efectuado la revisión de la criba, cuchillos y correa transportadora de la máquina destructora, no habiendo encontrado restos de papel sin destruir.

Nombre :

Firma :

p. Tesorería General

Ministro de Fe

p.Revisoría General

(Marque lo que corresponda)

ACTA DE DEVOLUCION DE
A LA SECCION CONTROL CUENTA
DE BILLETES

La Comisión Destructora hace entrega al Jefe de la Sección Control Cuenta de Billetes para su custodia de jaulas cerradas y selladas por la Comisión que dicen contener.

Nombre:

Firma :

Representante
Tesorería

Ministro de Fé

p.Revisoría General

Retiré.....llaves
de igual número de jaulas.

Firma :

Nombre:

Jefe Sección Control Cua
de Billetes

Santiago,de.....de 19.....